



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva (H), tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : NICOLAS VARGAS CANO
DEMANDADO : HECTOR VARGAS CANO Y OTROS
RADICACIÓN : 2020-622

Analizada la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por NICOLAS VARGAS CANO, a través de apoderado judicial en contra de HECTOR VARGAS CANO, JOSE VICENTE ORTIZ SALAS, se observa, que debe el Despacho declarar la falta de competencia para su conocimiento, como quiera que mediante Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura transformó transitoriamente el Juzgado 06 Civil Municipal de Neiva

Conforme lo anterior, se tiene que las pretensiones recaen sobre la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien inmueble avaluado en la suma de \$38.133.000,00; lo que excede a los 40 SMLMV y por tanto se trata de un proceso de menor cuantía, correspondiendo su trámite a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En tal virtud, actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 parágrafo del Código General del Proceso, es menester, remitir el expediente la autoridad antes mencionada, quien conserva la competencia para el efecto
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda, al carecer de competencia para conocer de la misma.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva - Reparto - para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**